
BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS EXTENSIVOS BASADOS EN LA PRODUCCIÓN DE LA RAZA ASNAL ZAMORANO-LEONESA

PRIMERA. - OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

1. El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a titulares de explotaciones ganaderas y destinadas al fomento de sistemas extensivos de producción de la raza asnal Zamorano-leonesa, subvencionando los ejemplares inscritos en el libro genealógico de la raza.

2. Esta subvención tiene como finalidad fomentar sistemas extensivos de producción, sostenibles y respetuosos con el medio ambiente, así como contribuir a la fijación de la población al medio rural y a la conservación del patrimonio genético provincial aportado por la raza autóctona Zamorano-leonesa, catalogada como “en peligro de extinción”.

3. Podrán ser objeto de subvención los titulares de explotaciones ganaderas de la provincia de Zamora, que cuenten con ejemplares de raza Zamorano-leonesa y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, procuren unas condiciones adecuadas de higiene y bienestar animal y fomenten la conservación y mejora de esta raza.

Además, los titulares de estas explotaciones deberán:

- a) Criar en pureza los ejemplares de raza Zamorano-leonesa presentes en sus explotaciones. Las hembras se cubrirán a partir de los tres años. No obstante, se permitirá la cubrición de hembras menores de tres años si alcanzaran esa edad a lo largo de la temporada reproductiva.
- b) Aplicar en sus explotaciones un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado.

A los efectos de esta subvención se entenderá como ejemplar las burras, burresas y garañones inscritos en el Libro Genealógico de la raza, que hayan permanecido en la explotación del peticionario durante el año 2020 y que se ajusten a los siguientes términos:

- a) Burra parida: haber parido una cría en el año 2020 que deberá estar correctamente identificada e inscrita en el Libro Genealógico de la raza.

- b) Burreta del “Proyecto Recría”:
- Haber nacido en los años 2017, 2018 o 2019.
 - Tener una morfología y/o genealogía adecuada para pertenecer al “Proyecto Recría”, según criterio de los técnicos veterinarios competentes en la materia.
 - Permanecer en la explotación del beneficiario hasta que cumplan, al menos, 3 años de edad. En caso de muerte, tendrán derecho a subvención siempre que se acredite mediante certificado veterinario emitido por ASZAL.
- c) Garañón
- Haber sido considerado por la Asociación de Criadores de ASZAL como semental apto para uso público durante la temporada reproductiva 2020.
 - Tener una morfología y/o genealogía apta como mejorante de la raza, según criterio de los técnicos veterinarios competentes en la materia.

A todos los efectos, las fechas de nacimiento, alta o baja serán las que figuren en el Libro Genealógico de la raza.

4. Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra que para la misma finalidad pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDA. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía total máxima de esta ayuda ascenderá a la cantidad de 43.000 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria 37 410.0 480.00 del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial para el año 2021.

Dicha cantidad podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

TERCERA. - REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITARLOS

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases

reguladoras de la presente convocatoria en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a estas materias. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por la declaración responsable incluida en la solicitud de la subvención (anexo I).

Asimismo, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) se efectuará por medio de la correspondiente certificación que podrá ser aportada directamente por la Diputación Provincial de Zamora o por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la base cuarta.

2. Además, el beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos
 - a) Ser titular de una explotación ganadera ubicada en la provincia de Zamora, registrada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas y que cuente con reproductores de raza Zamorano-leonesa inscritos en el Libro Genealógico y participen en un programa de conservación de la raza, de conformidad con lo establecido en la base cuarta.
 - b) Aplicar en sus explotaciones un sistema de gestión que contemple funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, mediante la participación en el programa de conservación de la raza.
 - c) Proporcionar condiciones higiénico-sanitarias acordes con la legislación vigente y mantener cargas ganaderas que favorezcan el bienestar y salubridad de los animales y sean respetuosas con el medio ambiente en virtud del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino. La idoneidad de dichas condiciones se ajustará a los criterios que los técnicos veterinarios competentes en la materia consideren oportunos.

La justificación de los requisitos señalados en este apartado se realizará mediante la presentación de la documentación que se establece en la base cuarta.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones concordantes, serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, efectúe el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de subvención (publicaciones, anuncios, folletos y material publicitario en general, etc). A tales efectos, en todas las actividades subvencionadas se hará constar expresamente la colaboración de la "Excma. Diputación Provincial de Zamora. Área de Agricultura y Ganadería".
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en la base décima.

CUARTA. – PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SOLICITUD: CONTENIDOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

1. El órgano gestor de la subvención suministrará la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones comunicará al Boletín Oficial de la Provincia la puesta a su disposición del extracto de la convocatoria para que sea recogido a través de servicio web. Igualmente comunicará las correcciones de errores de los extractos, así como los extractos de las modificaciones de las convocatorias a que se refiere el apartado séptimo de la mencionada resolución.

Una vez que la Base de Datos Nacional de Subvenciones haya puesto el extracto a disposición del Boletín Oficial de la Provincia, ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de su extracto en el diario oficial.

Este sistema no impedirá la publicidad adicional que pueda realizar el órgano convocantes en su propio sitio web o sede electrónica o por cualquiera otro medio de difusión pública.

2. Las solicitudes, que se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, deberán ajustarse al modelo que aparece como Anexo I de las presentes bases debiendo contener, en todo caso, los extremos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte (20) días naturales computados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, las solicitudes deberán presentarse por vía electrónica en el caso de aquellas personas que estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tales efectos, dentro del catálogo de trámites electrónicos dispuestos en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora

(<http://diputaciondezamora.sedeelectronica.es>), figura un formulario electrónico para el actual procedimiento. El certificado electrónico con el que se realice la presentación de la solicitud deberá corresponder al solicitante de la ayuda o a su representante (el cual, en su caso, deberá acreditar poder adecuado y suficiente para tal representación).

5. Se deberá aportar junto a la solicitud, conforme al modelo en Anexo I, la siguiente documentación, que se digitalizará y adjuntará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Acreditación de la capacidad de obrar del beneficiario y, en su caso, de la representación con la que se actúa.

La capacidad de obrar de los solicitantes que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (si el solicitante es persona jurídica) o del Documento Nacional de Identidad (si el solicitante es persona física).

c) Declaración de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada (Anexo II).

d) Relación de animales por los que solicita ayuda (Anexo III).

g) Ficha de Terceros (solo en el caso de que no se haya aportado anteriormente en esta Administración o si se desean modificar los datos de la misma).

h) Acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social (solo en el caso de que no se autorice la consulta en los términos establecidos en el punto 7 de la presente base).

6. En el caso de que los documentos exigidos estuvieran en poder de la Diputación Provincial, el solicitante se podrá acoger a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron

presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación Provincial de Zamora obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento mediante la manifestación inserta en la solicitud de subvención (anexo I), debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los artículos antedichos y en las presentes bases.

8. Si la solicitud no reúne estos requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días teniendo en cuenta que si no lo hiciese se le tiene por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Diputación Provincial de Zamora para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con la Diputación Provincial de Zamora podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Diputación Provincial de Zamora para la realización de cualquier trámite de este procedimiento administrativo los sujetos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA. – DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

1. Se atenderán todas las solicitudes presentadas y que se ajusten a las bases de la convocatoria, determinando la cuantía individualizada de la subvención en virtud de los criterios indicados a continuación:

- a) Por cada burra parida se otorgarán hasta 300 €
- b) Por cada burresa del “proyecto recría” se otorgarán hasta 300 €

c) Por cada garañón se otorgarán hasta 325 €

2. Estas cuantías son importes máximos. En el caso de que el número de animales objeto de ayuda sea tal que no permita alcanzar el importe máximo de cada concepto según la cuantía destinada a esta subvención, se establecerá una reducción proporcional directa e igual entre todos los solicitantes para ajustarse a los límites económicos establecidos en la convocatoria.

SEXTA. – PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La concesión de la subvención se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del a Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Agricultura y Ganadería.

3. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación que estará presidida por el Presidente de la Corporación, o Diputado Delegado en quien delegue, y actuará como vocal el Jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería, o funcionario en quien delegue y un funcionario con categoría de técnico de dicho servicio. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario con categoría Administrativa del Servicio de Agricultura y Ganadería, o funcionario en quien delegue.

5. Si el Presidente lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz, pero sin voto, otros expertos y asesores en la materia.

6. La Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada en virtud de lo establecido en la base quinta de esta convocatoria.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. A estos efectos, se considera que el informe de la Comisión de Evaluación no constituye hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
10. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
12. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial resolverá el procedimiento.
13. La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
14. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
15. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres (3) meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.
16. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
17. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.
18. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos:
 - a) Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

c) Cualquier otro que se estime procedente.

19. La notificación se practicará en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20. No cabe la reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA. – JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: PLAZO Y FORMA

1. El plazo de justificación de las ayudas se iniciará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de la convocatoria o, en caso de que dicha notificación fuera rechazada, a partir del día siguiente al antedicho rechazo. El plazo de justificación concluirá el 30 de octubre de 2021, debiendo presentar los beneficiarios de las mismas, en la Diputación Provincial, junto con el anexo de justificación (Anexo IV), la siguiente documentación:

a) Certificado de la Entidad Asociativa reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de tener los animales solicitados, inscritos en el mismo a fecha 31 de diciembre de 2020.

b) Certificado de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza de estar incluido en un programa de conservación y/o mejora oficialmente aprobado.

c) Certificado de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza de cumplir con las normas de bienestar animal y llevar a cabo un programa sanitario en su explotación.

- d) En las burresas del “Proyecto Recría” que hubieran muerto antes de cumplir los 3 años de edad, certificado veterinario emitido por ASZAL que acredite dicho aspecto
2. La justificación de la ayuda ascenderá como mínimo al importe de la subvención concedida.
 3. Los gastos de justificación corresponderán a los periodos indicados en el apartado 3 de la base primera.
 4. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en esta base. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

OCTAVA. – PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de los requisitos establecidos en la convocatoria. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Por la naturaleza de la subvención no procede la realización de pagos a cuenta ni anticipados, ni la aportación de garantías por parte del beneficiario, de manera que el pago se hará efectivo de una sola vez una vez resuelto el procedimiento.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

NOVENA. – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el

artículo 17.3 l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención

DÉCIMA. – POSIBLES INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO DE LA AYUDA

1. Existirá obligación de devolver las cantidades percibidas en el supuesto de declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de la concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial.

2. Procede igualmente el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Zamora a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención,

siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Zamora a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de las demás obligaciones previstas en las presentes bases.

3. La obligación de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora, es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

UNDÉCIMA. - INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. La Diputación Provincial de Zamora podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la actuación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

2. En caso de dudas o errores sobre cualquier aspecto de la presente subvención, el órgano competente para la concesión de la subvención consultará la información registrada con la Asociación de Autóctono de la Raza.

DUODÉCIMA. - NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria de subvenciones se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial, las bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, así como lo previsto en estas bases y en el resto de normativa concordante con la citada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I: SOLICITUD SUBVENCIÓN

Datos de identificación de la subvención			
SECCION GESTORA:			
Finalidad de la subvención:			
Importe solicitado:	Importe presupuesto:	Importe o porcentaje de compromiso aportación:	
Convocatoria:	Nº. BOP:	Fecha BOP:	
Datos de Identificación del solicitante			
NOMBRE DEL SOLICITANTE:		DNI/NIF:	
Dirección:		Municipio/Provincia:	
Datos bancarios para ingreso (20 dígitos):			
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
Datos de identificación del representante (cuando el solicitante sea una persona jurídica)			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
Cargo o representación:			
Dirección:		Municipio/Provincia:	
Dirección a efecto de notificaciones:		Municipio/Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
Relación de documentos aportados por el solicitante (señale con una X la documentación que acompaña a la solicitud):			
<input type="checkbox"/> Acreditación de la capacidad de obrar del solicitante y, en su caso, de la representación con la que se actúa			
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del solicitante			
<input type="checkbox"/> Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada (Anexo II)			
<input type="checkbox"/> Relación de animales por los que solicita la ayuda (Anexo III)			
<input type="checkbox"/> Ficha de terceros (solo en el caso de que no se haya aportado anteriormente en esta Administración o si se desean modificar los datos de la misma)			
<input type="checkbox"/> Certificado expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social (solo en el caso de que no se autorice la consulta en los términos establecidos en el apartado 7 de la base cuarta)			
Observaciones/Otra documentación aportada:			
Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario (marcar casilla):			
<input type="checkbox"/> Declaro, bajo mi responsabilidad, que el solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser beneficiario, que vienen establecidos en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 18 a 29 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.			
Denegación del consentimiento para obtener la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (marcar casilla):			
<input type="checkbox"/> Deniego el consentimiento para que el órgano concedente de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003m de 17 de noviembre, General de Subvenciones.			

Por todo lo cual, SOLICITO la concesión de la subvención arriba referida.

En _____, a ____ de _____ 202__

EL PETICIONARIO

**ANEXO II: DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS Y/U
OBTENIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD QUE LA SUBVENCIÓN
SOLICITADA**

D. _____
con D.N.I. _____ y domicilio en _____,
localidad _____, en concepto de _____,
comparece en representación de la entidad _____
con C.I.F. _____, y domicilio social _____
localidad _____, provincia _____
C.P. _____ teléfono _____ fax _____

DECLARO SI * / NO HABER SOLICITADO O RECIBIDO OTRAS
AYUDAS PARA EL PROYECTO OBJETO DE SOLICITUD.

* En caso afirmativo, relacionar a continuación las ayudas obtenidas:

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo la presente declaración en

Zamora, ____ de _____ de 202__

Fdo.:

ANEXO III: RELACION DE ANIMALES POR LOS QUE SOLICITA AYUDA

D. _____
con D.N.I: nº _____ titular de la explotación
ganadera CEA _____ con ejemplares de raza
Zamorano-Leonesa inscritos en el Libro Genealógico, de conformidad con lo
establecido en la base cuarta.

Nº Microchip	Fecha de Nacimiento	CONCEPTO (Marque con una X la casilla que corresponda)		
		PARIDA*	RECRÍA	GARAÑÓN

*En PARIDAS, se indicará el nº de microchip y la fecha de nacimiento de la **MADRE**

Zamora, a ____ de _____ de 202__.
(Firma del solicitante)

ANEXO IV: JUSTIFICACIÓN

Datos de identificación de la subvención :			
UNIDAD GESTORA:			
Finalidad de la subvención:			
Importe concedido:		Importe justificado:	
Convocatoria:		Nº BOP:	Fecha BOP:
Datos de Identificación del beneficiario:			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:			
Dirección:		Municipio/Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	e-mail:
Relación de documentos aportados por el beneficiario (señale con una X la documentación que acompaña a la justificación):			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Entidad Asociativa reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de tener los animales solicitados, inscritos en el mismo a fecha 31 de diciembre de 2020.			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza de estar incluido en un programa de conservación y/o mejora oficialmente aprobado.			
<input type="checkbox"/> Certificado de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza de cumplir con las normas de bienestar animal y llevar a cabo un programa sanitario en su explotación.			
<input type="checkbox"/> En el caso de las burresas del "Proyecto Recría" que hubieran muerto antes de cumplir los 3 años de edad, certificado veterinario emitido por ASZAL que acredite dicho aspecto			
Observaciones/Otra documentación aportada:			

En _____, a ____ de _____ 202__

(Firma del interesado)